



Radicado:	084334089002-2000-00429-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MENOR
Demandante	GISELLE BONILLA NORIEGA
Alimentario	KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA
Demandado	MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS
Asunto	Auto Sustanciación
Decisión	Consignación Cuenta de Ahorros

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, y publicado en estado el 25 del mismo mes y año. Sirvase Proveer. Malambo, 8° de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Ocho (8) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 29 de enero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: impresiuon43bq@gmail.com, memorial suscrito por la demandante **GISELLE BONILLA NORIEGA**, titular de la C.C. No. 32.613.822, Celular 3005647471, correo electrónico: giskema919@hotmail.com, donde manifiesta al despacho :

- Solicito, se consignent a partir de esta aclaración los títulos que se encuentren en el despacho, de los meses de diciembre 2023 y enero de 2024, a la cuenta de ahorro No. 5306917185976516, de Bancolombia a nombre de KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.048.264.328 de Malambo -Atlántico.*
- 2. Solicito, que se notifique a la entidad CASUR, para que, a partir del mes de febrero de 2024, consignent directamente a la cuenta de ahorro antes mencionada en la solicitud anterior.*
- 3. Solicito, se haga caso omiso a la cuenta de ahorro que se encontraba antes a mi nombre.*

Aunado lo anterior, el despacho, ordenará oficiar al Pagador de la Caja de Sueldo de Retiros de la Policía Nacional (CASUR) para que en lo sucesivo consigne la cuota alimentaria, que se fijó en Audiencia data 23 de junio de 2021, (folios 43 - 49) la cual resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR, la cuota que por concepto de alimentos se pactó en la Conciliación de fecha 29 de septiembre de 2016, en el proceso de Fijación de Cuota Alimentos, radicada 2006-00429, para el menor **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**.

SEGUNDO; FIJAR, la cuota de ALIMENTOS en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL (\$ 270.000, 00)** que será pagadera dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes, a partir de la fecha, y mientras permanezca la circunstancia que da lugar a su modificación. La anterior cuota será incrementada año tras año con el IPC (artículo 8 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia) dinero que debe consignarse en la cuenta bancaria que indique la mandante. “

Descuentos que se le vienen haciendo al demandado **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS, identificado con la C.C. No. 10.771.917**, en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL y, los cuales deberán ser consignados en la **CUENTA DE AHORRO No. 5306917185976516 del Bancolombia, a nombre de KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA, identificado con la C.C. 1.048.264.328 de Malambo - Atlántico**

*02



Así mismo advierte el despacho, que existen unas cuotas alimentarias que no han sido entregadas y por lo tanto se ordenará la entrega de los depósitos judiciales, al alimentario **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, identificado con la C.C. 1.048.264.328, de los meses de diciembre de 2023 y Enero de 2024, en virtud a la solicitud elevada por la parte demandante GISELL BONILLA NORIEGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, al Pagador de la Caja de Sueldo de Retiros de la Policía Nacional (CASUR) para que en lo sucesivo consigne la cuota alimentaria, que se fijó en Audiencia data 23 de junio de 2021, (folios 43 - 49) la cual resolvió:

*“PRIMERO: MODIFICAR, la cuota que por concepto de alimentos se pactó en la Conciliación de fecha 29 de septiembre de 2016, en el proceso de Fijación de Cuota Alimentos, radicada 2006-00429, para el menor **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**.*

*SEGUNDO; FIJAR, la cuota de ALIMENTOS en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MIL (\$ 270.000, 00)** que será pagadera dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes, a partir de la fecha, y mientras permanezca la circunstancia que da lugar a su modificación. La anterior cuota será incrementada año tras año con el IPC (artículo 8 del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia) dinero que debe consignarse en la cuenta bancaria que indique la mandante. “*

Que se le vienen haciendo al demandado **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS**, **identificado con la C.C. No. 10.771.917**, en su condición de pensionado de la POLICIA NACIONAL, en la **CUENTA DE AHORRO No. 5306917185976516 del Bancolombia, a nombre de KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA, identificado con la C.C. 1.048.264.328** de Malambo - Atlántico

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales, (**TITULOS**) por concepto de cuota alimentaria al alimentario **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, identificado con la C.C. 1.048.264.328, de los meses de diciembre de 2023 y Enero de 2024, en virtud a la solicitud elevada por la parte demandante GISELL BONILLA NORIEGA.

TERCERO: LIBRAR, la comunicación a que haya lugar, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. (Ley 2213 de 2022). Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente físico y electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado No.12 Hoy 9 de febrero de 2024 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de48ed58e272af7991f43a42480b5d51b11c55b8d0d61fb328ee2cb738482f48**

Documento generado en 08/02/2024 01:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>